



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril Dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR NAYARETH JIMÉNEZ DITTA en representación NAYBETH y LINDA NORIANA HOYOS JIMÉNEZ
EJECUTADO:	NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO
APODERADO:	JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00146-00
ASUNTO:	AUTO TERMINA PROCESO POR CONCILIACION

Teniendo en cuenta, que las partes presentaron acuerdo dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, seguido por **NAYARETH JIMÉNEZ DITTA en representación NAYBETH y LINDA NORIANA HOYOS JIMÉNEZ**, contra **NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO**, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, y como consecuencia de esta, levantar la medida cautelar vigente, de conformidad con lo que fue estipulado en el memorial suscrito por las partes arriba mencionadas, de la manera siguiente:

1. Las partes, a saber, NAYARETH JIMÉNEZ DITTA, identificada con C. C. 1.003.173.363 en su condición de demandante y NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO, identificado con C. C. 1.007.610.021, en su condición de demandado, ACORDARON DE MANERA VOLUNTARIA Y PACÍFICA, EL CESE DEL PRESENTE TRÁMITE.
2. En consonancia, dentro de su acuerdo, consensuaron que el señor NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO aportaría una cuota mensual de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 moneda corriente), pagadera en dos quincenas de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 moneda corriente), cada una. Los pagos deberán quedar por escrito o al menos en comprobante bancario para certificar su realización, y podrán ser pagados de manera presencial con firma de boleto o de manera virtual a través de consignación.
3. El señor NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO se compromete a brindar tres (03) mudas de ropa al año para cada una de sus hijas y serán: una en junio, una en septiembre y la última en diciembre. Cada muda de ropa estará valorizada en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 moneda corriente).
4. De la misma forma, los gastos educativos de las hijas de ambos, serán compartidos en igual proporción en cabeza de cada padre.
5. Los gastos médicos serán asumidos en su totalidad por el padre, el señor NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO. No podrá exigir ninguna clase de apoyo a la madre para este rubro, a menos de que ella de manera voluntaria así lo quiera.
6. La custodia de las menores seguirá en cabeza de la madre, NAYARETH JIMÉNEZ DITTA.
7. Las visitas serán consensuadas entre ambas partes y no habrá horario ni régimen para su disfrute. La relación del señor NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO con sus hijas es buena y no se hace necesaria la imposición de horas ni fechas de visitas, no obstante, estas deberán ser en horarios adecuados y el padre al momento de realizarlas, no deberá estar bajo los efectos de ninguna clase de sustancia que afecte su buen juicio y razonamiento.
8. En razón a la terminación anticipada del presente trámite, solicitan las partes de común acuerdo, que los dineros embargados en aplicación de la medida cautelar solicitada, sean entregados a la demandante. Esto para cubrir necesidades básicas de las hijas de ambos.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por **NAYARETH JIMÉNEZ DITTA en representación NAYBETH y LINDA NORIANA HOYOS JIMÉNEZ**, contra **NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO**, de conformidad con el acuerdo presentado por las partes.

SEGUNDO: levantar la medida cautelar vigente decretada, teniendo en cuenta, la conciliación presentada.

TERCERO: Tal como fue pedido por las partes, por secretaria hágase entrega a **NAYARETH JIMÉNEZ DITTA en representación NAYBETH y LINDA NORIANA HOYOS JIMÉNEZ**, los dineros que reposen en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este juzgado, y que hayan sido descontados o consignados con ocasión del presente proceso, debido a las medidas cautelares decretadas en contra de **NESTOR JOSÉ HOYOS OSORIO**.

CUARTO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta, que las partes así lo pidieron dentro del escrito presentado.

QUINTO: Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, una vez cumplidos los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ